ANALISIS DEL SECTOR PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Fecha: 07 de noviembre de 2023

I. OBJETO A CONTRATAR

El Concejo Municipal de Guadalajara de Buga requiere contratar: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CARGAS LABORALES, EL REDISEÑO DE SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS Y PARA LA PROYECCIÓN DEL ACUERDO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL.**

II. NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 312 superior, los Concejos Municipales son Corporaciones Político Administrativas que hacen parte de la estructura del Estado en el nivel Territorial y que sobre su cabeza recaen importantes competencias de impacto político y administrativo en los Entes Territoriales donde desempeñan su rol, tal como lo dispone el artículo 313 ibídem y que además se cuenta con desarrollo legal de las mismas conforme lo establecen la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, es preciso que tales cuerpos colegiados desempeñen sus funciones y ejerzan el mandato ungido por el voto popular del cual son depositarios cada uno de sus integrantes con apego a la Constitución y la Ley, para lo cual indiscutiblemente se requiere de recursos físicos y humanos con el fin de alcanzar los cometidos para lo cual están instituidos.

En este contexto, la entidad reconoce que la gestión pública debe ajustarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como lo establece el artículo 209 de la Constitución. Además, debe coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, según el artículo 209 de la Constitución.

La entidad también se encuentra sujeta a disposiciones legales como la Ley 909 de 2004, que establece que el empleo público debe ser el núcleo básico de la estructura de la función pública y debe satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. El diseño de cada empleo debe contener una descripción del contenido funcional del empleo, el perfil de competencias requeridas y la duración del empleo “ARTICULO 19: *El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones

para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.

Artículo 27. *Carrera administrativa. La carrera administrativa, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto, garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

- *Decreto 785 de marzo 17 de 2005. "Por el cual se establece el sistema de Nomenclatura, clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*
- *Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".*

- *Artículo 2.2.12.2. se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.

2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.

3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.

4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.

5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.

6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.

7. Introducción de cambios tecnológicos.

8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.

9. Racionalización del gasto público.

10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas."

Conforme a lo anterior, se entiende que abordar un proceso de adecuación de la capacidad institucional implica, según el Departamento Administrativo De La Función Pública-DAFP, la elaboración de un estudio técnico en el cual se analice la situación actual de la corporación pública respecto al cumplimiento de sus funciones , objetivos generales y su misión , lo cual permite generar un diagnóstico que a su vez se refuerza con la normatividad vigente y se concluye con la propuesta de reformas o mejoras en uno o varios de los elementos básicos que lo componen

Según el DAFP, para la implementación de un proceso de adecuación de la capacidad institucional se deben de tener en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio del interés general, enunciados en el articulo 209 de la constitución política como son: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Adicionalmente, EL DAFP establece que en los casos que se requiere modificar estatutos, estructura o la planta de personal, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el decreto 019 de 2012 en su articulo 228, el articulo 96 del decreto 1227 de 2005 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, fundamentándose siempre en la necesidades del servicio y en estudios técnicos que lo demuestren.

Bajo este entendido para llevar a cabo una adecuación de la capacidad

institucional es necesario partir de un estudio técnico que conlleven a la expedición de los actos administrativos que consoliden el proceso de adecuación de la capacidad institucional , en donde la responsabilidad acerca del establecimiento de las directrices generales para adelantar el proceso será atribuida al representante legal, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones por el Departamento Administrativo De La Función Pública, DAFP.

En ese orden de ideas es menester aterrizar la situación antes planteada en el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, quien reconoce la necesidad urgente de llevar a cabo un estudio para el rediseño institucional y la modificación de su estructura organizacional. que permita identificar las variables y/o factores evaluativos internos y externos de la corporación, en aras de prestar un mejor servicio a la comunidad; ya que, su misión es precisamente Ejercer control político sobre la administración municipal. Citar y requerir a los secretarios del despacho, presentar proyectos de acuerdo y debatirlos, además dela atención al cliente adecuada y rápida, más puntualmente, cuando se presentan casos de solicitud de documentos que contienen información de los documentos antes mencionados, para que la entrega de estas se hagan de forma eficiente y cumplida, ya que, las informaciones que se manejan en la corporación son de carácter semipúblico, Además, brindar atención integral en procura de mejorar las condiciones de manejo, orden de documentos y cumplimiento de requisitos, para entes de control de orden nacional, regional y local, y las demás funciones administrativas, políticas y legales a su cargo.

La eficiencia y eficacia administrativa del CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se concibe como un proceso de direccionamiento estratégico, que permite el fortalecimiento de la corporación y la armonía funcional, a través de rediseño de la estructura formal, para adaptarla a las necesidades del servicio conforme con los mandatos constitucionales y legales.
Además, se requiere realizar un estudio detallado de las cargas laborales existentes en la entidad con el objetivo de optimizar el desempeño de su personal y garantizar una gestión eficiente.

Esta necesidad surge en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales vigentes, que establecen la obligación de que la entidad opere de acuerdo a principios como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, la normativa permite a la entidad ajustar su estructura interna para adaptarse a los cambios en su misión y funciones.

La entidad busca contratar los servicios de un profesional especializado en el área administrativa que pueda brindar asesoría experta para lograr una estructura más eficiente y una mejor distribución de las responsabilidades en el Concejo. Esto es fundamental para el cumplimiento de los fines del

Estado, la mejora en la prestación de servicios a la comunidad y el fortalecimiento de la gestión administrativa.

Contera de lo anterior se requiere suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con un profesional especializado que cuente con suficiente idoneidad y experiencia para satisfacer las necesidades antes enunciadas ya que, dentro de la estructura administrativa de la Corporación no se cuenta con el personal idóneo para la realización de estas labores con el fin de que se lleve a cabo a feliz término un ejercicio administrativo a plenitud.

III. CONTEXTO LEGAL

La Ley 1150 de 2007 establece en el artículo segundo numeral cuarto la modalidad de contratación denominada contratación directa, determinando a su vez en el literal H) la posibilidad de utilizar dicho mecanismo para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Del mismo modo el Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015 en el artículo **2.2.1.2.1.4.9** dispone que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la experiencia e idoneidad requerida y relacionada con el área que se trate. Para este caso no se necesita la obtención de varias ofertas.

IV. CONTRATACIONES ANTERIORES DE LA ENTIDAD

La entidad no ha suscrito contratos con similares características bajo la modalidad de contratación directa, por lo tanto, se hizo el estudio del sector basado en contrataciones hechas por otras entidades sobre actividades similares y el costo de las mismas

IV. CONDICIONES SUGERIDAS DEL CONTRATO

1. PLAZO

De acuerdo a esta necesidad la entidad celebrara un contrato con un plazo de Veintiocho (28) días, contados a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio sin que en ningún caso exceda del 29 de diciembre de 2023.

2. FORMA DE ENTREGA

Puesto que la naturaleza del objeto no es una compraventa no se establece forma de entrega, no obstante, el contratista entregará un informe de las actividades desarrolladas el cual deberá estar aprobado por el supervisor del contrato.

3. VALOR Y FORMA DE PAGO

El Concejo cancelará al contratista 2 pagos por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000) previo informe de actividades realizado por el contratista y aprobado por parte del Supervisor del contrato y el pago a la seguridad social integral según el decreto 1273 de 2018. Hasta completar el

valor total del contrato.

VI. CONDICIONES DEL CONTRATISTA-IDONEIDAD

1. FORMACION ACADEMICA
La prestación de servicios profesionales que se requiere contratar, exige de la selección de una persona con título profesional en Derecho y posgrado en el área de derecho que corresponde.

2. EXPERIENCIA
La experiencia debe guardar relación con las actividades a desarrollar , por lo tanto se recomienda que el contratista acredite su experiencia en materias relacionadas.

VII CONTRATACIÓN DE OTRAS ENTIDADES		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA – HUILA, EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO QUE SOPORTE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (REDISEÑO INSTITUCIONAL), DE CONFORMIDAD CON LA LEY 909 DE 2044, DECRETO 227 Y 785 DE 2005 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, ARTICULO 2.2.1.2.12 “Y LA GUÍA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS EN EL ORDEN TERRITORIAL” EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA – D.A.F.. ADELANTEN ANTE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM) Y DEMAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y ASUMIR LAS REPRESENTACION JUDICIAL DE LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP $22.000.000	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	CPS-058-2022
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL	BOYACÁ - ALCALDÍA	

ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO ESTUDIO TÉCNICO QUE SOPORTE EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DEL SECTOR CENTRAL Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR; BOYACÁ $15,000,000	MUNICIPIO DE SATIVASUR	MS-CD-PSP-039-2021
SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR Y ASESORAR AL MUNICIPIO DE OIBA EN LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL DAFP PARA LA MODERNIZACIÓN DEL NIVEL CENTRAL AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N° 06 DE 2016 $30,000,000	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OIBA	CD N° 181-2016

FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE SECOP II.

LUIS ÁNGEL RENDON JARAMILLO
Secretario General